

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que conforme al auto del 18 de diciembre de 2020, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 13, 14, 15, 18 y 19 de enero de 2021.

Durante el antedicho término la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. Manizales, 20 de Enero del 2.021.

LUZ MARINA GONZÁLEZ LÓPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	170013103005-2020-00203-00
Proceso:	VERBAL DE IMPOSICION SERVIDEUMBRE
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP
Demandado:	JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE MARIA IREGUI MORENO PERSONAS INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio al proceso de Imposición de Servidumbre Legal Eléctrica promovida por la **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. – CHEC S.A. E.S.P** contra **JORGE ALBERTO IREGUI SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE MARIA IREGUI MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA